

## **Consultas Realizadas**

# **Licitación 253109 - ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LA ANNP**

## Consulta 1 - Aclaración Reajuste de Precios

Consulta	Fecha de Consulta
<p data-bbox="97 338 863 465">Señores ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS - ANNP UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES Presente</p> <p data-bbox="97 501 432 533">De mi mayor consideracion:</p> <p data-bbox="97 568 1528 663">Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a los efectos de plantear adenda sobre uno de los puntos del PBC correspondiente a la Licitación Publica Nacional SBE N° 01/2013 Adquisición de combustibles y Lubricantes para la ANNP, debido a que mi parte se siente afectada en los mismos.</p> <p data-bbox="97 698 1050 730">En la sección IV. Condiciones Generales del Contrato (CEC), solicitan lo siguiente:</p> <p data-bbox="97 766 890 922">Inciso CGC 13.1. El precio del Contrato será reajutable. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Lote 1, 3 y 4 Se incluye la siguiente Formula de reajuste de precios Formula a aplicar: <math>P: P_o \times C/Co</math> Donde: P: Precio reajustado de la Oferta. Po: Precio original de la Oferta. C: Tipo de Cambio del mercado Libre Fluctuante del Dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura. Co: Tipo de cambio del mercado Libre Fluctuante del Dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de la apertura de la oferta. La fórmula del reajuste podrá ser aplicada siempre y cuando exista una variación igual o mayor del 10 % del dólar americano sobre el dólar al momento de la apertura de sobres.</p> <p data-bbox="97 958 1544 1339">Lote 2 Si durante la vigencia del contrato, se produjese una variación (suba o baja) en el precio por litro del gasoil (diesel) y nafta, decretada por el Poder Ejecutivo</p> <p data-bbox="97 1375 293 1406">CONSULTAMOS:</p> <p data-bbox="97 1442 1544 1765">Inciso CGC 13.1.: Cabe señalar que el Gasoil es un Producto cuyo precio está regulado por el gobierno Nacional a través de Petropar. Los Combustibles, como el Gasoil Aditivado, Naftas y Nafta para Aviación AVGAS, el reajuste de precio depende exclusivamente al precio Internacional, que se refleja en la Estaciones de Servicios a través de cada Distribuidora de Combustible; por ende escapa a la decisión de las Estaciones de Servicios y de hasta del Gobierno Nacional. Por lo expuesto más arriba solicito que el reajuste de precio sea de la siguiente manera: GASOIL FILTRADO: El precio será reajustado en forma automática de acuerdo al incremento o disminución que sufra por decisión del gobierno nacional, a través de una Resolución de Petropar o Decreto del Poder Ejecutivo. Para los productos combustibles, Gasoil Aditivado, Naftas y Nafta para Aviación AVGAS,: El precio será reajustado en forma automática de acuerdo al incremento o disminución que sufra de acuerdo a los precios del mercado reflejados en las Estaciones de Servicios.</p> <p data-bbox="97 1800 1544 1895">En ese sentido, dicha exigencia ¿LIMITA? la participación de oferentes, quebrantándose uno de los principios más importante de la ley 2051/03 ? el derecho a la igualdad, libre concurrencia? y principalmente, la oportunidad de obtener el mayor número de oferentes para poder así elegir el mejor precio.</p> <p data-bbox="97 1957 1066 1989">Esperando una respuesta favorable hago oportuna la ocasión para saludarle atte.-</p>	08-03-2013
Respuesta	Fecha de Respuesta
Ver ADENDA 1	12-03-2013